



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 670 de 2021

(13 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 2143 del 2014, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Radicado: 11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018
ID SISTEMA: 14653939

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 0153 de fecha 11 de febrero de 2019**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado Numero **11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018 ID SISTEMA:14653939**, relacionado con reporte realizado por la empresa **TORRFAND S.A.S** ante el Ministerio del Trabajo, respecto del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor **ANDRES GERARDO SALCEDO ESCOBAR** (Q.E.P.D) afiliado a la **ARL SURA** cuando laboraba para la empresa mencionada.

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

TORRFAND SAS identificada con Nit. 901.028.174-3, **Ultimo domicilio registrado** ubicada en Avenida Carrera 1 No. 8 264 del Municipio de Villapinzón- Cundinamarca, correo electrónico para Notificación judicial: villapaula2013@hotmail.com

*“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”***3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Por medio de radicado No. **11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018**, la **ARL SURA** en su deber de información, reporta el accidente de trabajo mortal ocurrido al señor **ANDRES GERARDO SALCEDO ESCOBAR** (Q.E.P.D) cuando laboraba para la empresa **TORRFAND S.A.S.** (Folio 1 a 10).

A través de radicado No. **11EE201874250000003549 del 16 de noviembre de 2018**, la empresa **TORRFAND S.A.S** presentó ante la Dirección Territorial de Cundinamarca el reporte de accidente de trabajo mortal ocurrido al señor **ANDRES GERARDO SALCEDO ESCOBAR** (Q.E.P.D) cuando laboraba para dicha empresa. (Folio 12 a 19).

Mediante **auto comisorio número 0153 de fecha 11 de febrero de 2019** emitido dentro del radicado 11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018, el Director Territorial de Cundinamarca avocó conocimiento en averiguación preliminar y comisionó al Inspector de trabajo de Tocancipá Dr. CARLOS ARTURO ALAIX CUELLAR, para que adelante investigación preliminar, ordenando, practicando, verificando y recepcionando las pruebas que considere pertinentes y conducentes y remita a la Dirección territorial el respectivo proyecto de acto administrativo. (folio 20-21)

Por medio de **auto comisorio No 1118 de fecha 6 de agosto de 2019** el Director Territorial de Cundinamarca reasigna el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YENNY SANDOVAL MURILLO para que continúe la instrucción e impulso procesal del expediente indicado en precedencia (folio 22-15)

La Inspectora de trabajo de Tocancipá, mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2019, avoca conocimiento del auto comisorio y profiere requerimiento de pruebas documentales a **TORRFAND SAS y ARL SURA** necesarias para el desarrollo de la investigación preliminar. (Folios 24-26).

En respuesta de radicado 212 fechado 17 de Septiembre de 2019, la Doctora CIELO GARCIA en calidad de Gerente Técnica regional de **ARL SURA**, **allega** escrito con la documentación solicitada. (folio 27-95).

En respuesta con radicado 248 fechado del 30 de Octubre de 2019, el Representante legal de **TORRFAND SAS** ,allega escrito con la documentación solicitada. (folio 96+CD).

A través de **Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020** modificada por la **Resolución 0876 de 1 de abril de 2020**, ambas proferidas por el Ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, se suspendieron términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios.

Por medio de **Resolución 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020**, el Ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, resolvió: “1. **Levantamiento suspensión de términos.** *Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020.*

PARÁGRAFO. *El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites*

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

no incluidos en la Resolución 1294 de 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución...”

Mediante **Auto No. 1115 de fecha 08 de septiembre de 2021**, se acumularon los radicados **11EE201874250000003549 del 16 de noviembre de 2018** y **11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018**, por versar sobre los mismos hechos datos y circunstancias de motivación, quedando como expediente principal el radicado **11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018**. (Folios 97 y 98).

A través de **radicado No. 08SE202190251700007940 de fecha 09 de septiembre de 2021**, se comunicó el Auto de acumulación a la empresa TORRFAND S.A.S, comunicación que fue visualizada el 10 de septiembre de 2021 de acuerdo con certificado No. E55738478-R de la empresa de mensajería 4-72. (Folios 99 y 100).

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** que reza: *“Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...”*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Resolución 2143 de 2014 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento **Auto 0153 de fecha 11 de febrero de 2019 y Auto comisorio 1118 de fecha 6 de agosto de 2019**, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Revisado el expediente objeto de pronunciamiento se encuentra que la empresa, dio respuesta al requerimiento y aportó los siguientes documentos (folio 96 +CD):

1. Actas de reunión y elección del COPASST.
2. Panorama de factores de riesgo y o matriz de peligros.
3. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (RHSST).
4. Plan de Emergencia.
5. Plan de acción concertado con la A.R.L.
6. Certificación expedida por la ARL en la que se encuentra afiliada la empresa sobre porcentaje de cumplimiento de cronograma de actividades de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o riesgo laboral.
7. Certificación expedida por la ARL de índices de accidentalidad de la empresa.
8. Contrato de trabajo.
9. Afiliaciones y autoliquidaciones de aportes en salud, pensiones, riesgos laborales, caja de compensación familiar.
10. Comprobantes Exámenes de ingreso y periódicos.
11. Constancia de entrega de dotaciones y EPP.
12. Reporte de Accidente FURAT presentado en el ARL con constancia de recibido por esta (en la cual conste fecha)
13. Investigación de accidente de trabajo.
14. Concepto técnico de la ARL sobre el accidente.
15. Comprobantes cumplimiento recomendaciones expedidas por la ARL.

Revisado el acervo probatorio, se evidencia que, de acuerdo con el seguimiento realizado por la ARL SURA, la empresa investigada dio cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctivas derivadas del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor **ANDRES GERARDO SALCEDO ESCOBAR** (Q.E.P.D)

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente, se determina que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón por la cual se ordenara el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar radicado **11EE201874250000003860 del 18 de Diciembre de 2018 (ID SISTEMA:14653939)**, iniciada a **TORRFAND SAS.**, con NIT 901.028.174-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE al interesado, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en artículo 4 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, de no poderse realizar dicha notificación, se deberá proceder de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

2011). **Querellado: TORRFAND SAS.**, con NIT 901.028.174-3, Ultimo **domicilio registrado** NO. 8 264 DEL Municipio de Villapinzon- Cundinamarca, Correo Electrónico para Notificación judicial: villapaula2013@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRAN
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó: Yenny S/ Inspectora de T y SS
Revisó: Yudith G/ Profesional especializado
Aprobó: F. Lozano/ Director DT Cundinamarca